



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que la ANSeS interpuso recurso de revocatoria *in extremis* contra la sentencia de este Tribunal de fecha 12 de marzo de 2026 que desestimó su queja por no haber sido acompañada la copia de la contestación del traslado del recurso extraordinario, requisito establecido por el artículo 7º, inciso c, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007. Afirma que la copia exigida es la que se encuentra agregada con la documental acompañada, puntualmente desde la foja 36 a la 42.

2º) Que asiste razón a la apelante, pues la copia del referido escrito fue acompañada en forma oportuna, motivo por el cual corresponde tener por cumplido el recaudo reglamentario, hacer excepción al principio establecido por esta Corte referente a que sus sentencias son irrecurribles (Fallos: 262:34; 266:275; 277:276, entre otros), admitir la revocatoria interpuesta, dejar sin efecto lo decidido por esta Corte con fecha 12 de marzo de 2026 y examinar las condiciones de admisibilidad de la pretensión recursiva.

3º) Que los agravios vinculados con la declaración de inconstitucionalidad del artículo 2º de la ley 27.426 son sustancialmente análogos a los examinados y resueltos por el Tribunal en la causa "Fernández Pastor" (Fallos: 348:1698), a cuyos fundamentos, en lo pertinente, corresponde remitir por razón de brevedad.

4º) Que los restantes cuestionamientos son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se hace lugar a la revocatoria planteada y se deja sin efecto lo resuelto en esta causa por el Tribunal con fecha 12 de marzo de 2026. Se declara parcialmente admisible la queja, procedente en igual medida el recurso

extraordinario y se revoca la sentencia apelada con ese alcance de conformidad con el fallo dictado en la causa "Fernández Pastor", citada. Notifíquese y remítase la queja para su agregación a los autos principales.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO
LUIS LORENZETTI

Considerando:

1°) Que la ANSeS interpuso recurso de revocatoria *in extremis* contra la sentencia de este Tribunal de fecha 12 de marzo de 2026 que desestimó su queja por no haber sido acompañada la copia de la contestación del traslado del recurso extraordinario, requisito establecido por el artículo 7°, inciso c, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007. Afirma que la copia exigida es la que se encuentra agregada con la documental acompañada, puntualmente desde la foja 36 a la 42.

2°) Que asiste razón a la apelante, pues la copia del referido escrito fue acompañada en forma oportuna, motivo por el cual corresponde tener por cumplido el recaudo reglamentario, hacer excepción al principio establecido por esta Corte referente a que sus sentencias son irrecurribles (Fallos: 262:34; 266:275; 277:276, entre otros), admitir la revocatoria interpuesta, dejar sin efecto lo decidido por esta Corte con fecha 12 de marzo de 2026 y examinar las condiciones de admisibilidad de la pretensión recursiva.

3°) Que los agravios vinculados con la declaración de inconstitucionalidad del artículo 2° de la ley 27.426 son sustancialmente análogos a los examinados y resueltos por el Tribunal en la causa "Fernández Pastor" (Fallos: 348:1698), a cuyos fundamentos, en lo pertinente, corresponde remitir por razón de brevedad.

4°) Que los restantes cuestionamientos son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..." (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se hace lugar a la revocatoria planteada y se deja sin efecto lo resuelto en esta causa por el Tribunal con fecha 12 de marzo de 2026. Se declara parcialmente admisible la queja, procedente en igual medida el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada con ese alcance de conformidad con el fallo dictado en la causa "Fernández Pastor", citada. Notifíquese y remítase la queja para su agregación a los autos principales.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



FLP 22228/2023/1/RH1

RIVERO, AURELIO c/ ANSES
s/REAJUSTE DE HABERES.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de revocatoria interpuesto por la ANSES, representada por la **doctora María Laura Nicolás**.